

	PROCESO	GESTIÓN JURÍDICA	Código:	GJAF06
	FORMATO	CUESTIONARIO PARA LA ELABORACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS	Versión:	01

PROYECTO DE DECRETO:

“Por el cual se regula el Sistema para la Protección, Vigilancia y Control de la Calidad del agua para Consumo Humano”.

1. ¿Cuál es la finalidad del acto administrativo que se va a expedir?

Describir la finalidad del documento a expedir:

El presente Decreto tiene la finalidad de regular el Sistema para la Protección, Vigilancia y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano, con el fin de reglamentar, articular y armonizar las competencias, responsabilidades, características, criterios, instrumentos y procesos para la inspección, vigilancia y control orientados a la identificación, evaluación y gestión de los riesgos que el agua destinada al consumo humano pueda generar para la salud de la población.

2. Identifique la problemática y el objetivo que persigue la emisión del acto administrativo.

Planteamiento del problema:

El marco normativo vigente para la protección, vigilancia y control de la calidad del agua para consumo humano, establecido en el Decreto 1575 de 2007 “Por el cual se establece el Sistema para la Protección y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano”, presenta limitaciones frente a los desarrollos normativos recientes y las necesidades actuales del país. Dicho decreto no contempla de manera suficiente el enfoque diferencial para zonas rurales y urbanas, ni las herramientas necesarias para fortalecer la gestión comunitaria del agua, la gestión del riesgo y la atención de emergencias. Estas brechas normativas dificultan garantizar el acceso universal a agua apta para el consumo humano, lo que representa un riesgo para la salud pública y el bienestar de las poblaciones, especialmente en territorios con condiciones de vulnerabilidad.

Así mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015, modificado por el Decreto 960 de 2025, los Gestores Comunitarios del Agua y el Saneamiento Básico, constituidos como organizaciones sin ánimo de lucro y de beneficio comunitario, conforme al artículo 365 de la Constitución Política, son actores facultados para prestar servicios públicos o administrar sistemas de aprovisionamiento. En atención a su rol estratégico en la gestión comunitaria del agua, deberán ser incluidos en el desarrollo normativo de vigilancia de la calidad del agua para consumo humano, garantizando su articulación con las autoridades sanitarias competentes. Esta inclusión permitirá fortalecer el cumplimiento de estándares de calidad, promover la participación activa de las comunidades en la protección de la salud pública y asegurar la gestión sostenible del recurso hídrico en zonas donde la gestión comunitaria es la principal forma de acceso al agua para consumo humano.

	PROCESO	GESTIÓN JURÍDICA	Código:	GJAF06
	FORMATO	CUESTIONARIO PARA LA ELABORACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS	Versión:	01

Se identifica la necesidad de actualizar los requisitos para la autorización de los laboratorios encargados de realizar análisis físicos, químicos y microbiológicos del agua para consumo humano, con el fin de garantizar altos estándares de calidad y confiabilidad en los resultados. Esta actualización deberá incluir la inscripción y actualización permanente en el Registro de Laboratorios (RELAB), la participación anual con resultados satisfactorios en el Programa Interlaboratorio de Control de Calidad del Agua Potable (PICCAP), y la verificación del cumplimiento de los estándares definidos por el Instituto Nacional de Salud (INS) y el Ministerio de Salud y Protección Social. Adicionalmente, es necesario incorporar disposiciones específicas para los laboratorios móviles o portátiles destinados a zonas de difícil acceso, asegurando que las metodologías utilizadas se fundamenten en normas y protocolos nacionales o internacionales, y que se implementen mecanismos de aseguramiento de la calidad de los resultados.

Es necesario actualizar las características físicas, químicas y microbiológicas del agua para consumo humano, junto con los criterios y valores máximos aceptables establecidos en la normativa vigente, para garantizar la protección de la salud pública. Esta actualización debe contemplar la clasificación de las características de calidad, la revisión de valores de referencia, la incorporación de esquemas diferenciales para la prestación del servicio, las condiciones técnicas y socioculturales de los sistemas de aprovisionamiento, y los parámetros aplicables en situaciones de emergencia, tomando como base las guías internacionales y las disposiciones nacionales pertinentes.

En este marco, también se requiere la actualización de los instrumentos de inspección, vigilancia y control, tales como el Índice de Riesgo de la Calidad del Agua para Consumo Humano (IRCA), el Índice de Riesgo Municipal por Abastecimiento (IRABAm), las Buenas Prácticas Sanitarias (BPS), la Certificación Sanitaria y el Mapa de Riesgos de las fuentes abastecedoras. Estas modificaciones deben mejorar la evaluación del riesgo, la identificación de características críticas y la definición de acciones preventivas y correctivas, incorporando criterios para emergencias, exposición aguda y esquemas diferenciales para zonas rurales y sistemas de aprovisionamiento. Asimismo, es necesario actualizar los lineamientos para la elaboración de mapas de riesgo, definiendo actores, responsabilidades y criterios de priorización con enfoque en salud pública, en armonía con la normativa vigente y las guías internacionales, para garantizar el acceso al agua apta para consumo humano en todo el territorio nacional.

De igual manera, se establece la necesidad de actualizar las responsabilidades asignadas a las entidades y actores que integran el Sistema para la Protección, Vigilancia y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano, con el fin de garantizar una articulación efectiva y coherente entre los niveles nacional, departamental, distrital y municipal.

Esta actualización deberá precisar las competencias del Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Instituto Nacional de Salud, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, las autoridades sanitarias, las administraciones territoriales, las personas prestadoras del servicio público de acueducto y los administradores de sistemas de aprovisionamiento para el acceso universal al agua y el saneamiento básico que suministran agua para consumo humano, asegurando el cumplimiento de las disposiciones normativas y técnicas vigentes.

	PROCESO	GESTIÓN JURÍDICA	Código:	GJAF06
	FORMATO	CUESTIONARIO PARA LA ELABORACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS	Versión:	01

Asu vez, se requiere actualizar los procesos básicos para la inspección, vigilancia y control de la calidad del agua para consumo humano, incorporando ajustes en los procedimientos de inspección sanitaria, vigilancia y control, así como en la emisión de conceptos sanitarios y la implementación de mecanismos de autocontrol por parte de los prestadores y administradores de sistemas de aprovisionamiento.

El cumplimiento de las funciones de inspección, vigilancia y control sanitario es fundamental para garantizar la protección de la salud pública, en este sentido las gobernaciones, distritos y municipios deben disponer de los recursos, infraestructura y talento humano necesarios para vigilar la calidad del agua para consumo humano. Este compromiso permite prevenir riesgos sanitarios, aplicar medidas correctivas oportunas y coordinar acciones intersectoriales para mejorar la calidad del agua, contribuyendo a reducir enfermedades posiblemente asociadas a la calidad del agua y mejorar el acceso a agua apta para consumo humano en todo el territorio nacional.

Por otra parte, se ha identificado la necesidad de mejorar el acceso y la actualización de la información reportada en los sistemas de información, como el Sistema de Información de la Vigilancia de la Calidad del Agua para Consumo Humano (SIVICAP), administrado por el Instituto Nacional de Salud (INS), y el Sistema Único de Información de Servicios Públicos Domiciliarios (SUI), administrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD). Estos sistemas son herramientas fundamentales para que las autoridades competentes realicen un seguimiento oportuno de los factores de riesgo en el marco de la vigilancia sanitaria de la calidad del agua para consumo humano que puedan afectar la salud pública, garantizando decisiones basadas en datos confiables.

De igual manera, se identificó la necesidad de actualizar el trámite de autorización sanitaria para la obtención o renovación de la concesión de agua destinada al consumo humano en zonas urbanas y rurales, el cual certifica que el agua cumple con las condiciones físicas, químicas y microbiológicas necesarias para ser apta para consumo humano. Este requisito es fundamental para garantizar que las fuentes de abastecimiento y los sistemas de tratamiento cumplan con los estándares de calidad establecidos por la normativa vigente. Este procedimiento permite detectar riesgos para la salud pública en las fuentes de suministro, exigir la incorporación de tecnologías adecuadas y asegurar que el agua distribuida sea apta para el consumo humano.

Asimismo, fortalece la coordinación entre autoridades sanitarias y ambientales, contribuyendo a la protección del recurso hídrico y a la prevención de enfermedades, lo que lo convierte en un instrumento clave para la gestión adecuada y sostenible del agua destinada al consumo humano.

A su vez, se identificó la necesidad de definir el concepto de riesgo no mitigable que permite identificar situaciones críticas en las que la calidad del agua para consumo humano representa un riesgo para la salud que no puede ser controlado con los sistemas de tratamiento existentes. Estas condiciones pueden derivarse de la presencia de contaminantes de origen natural o antrópico, así como de fallas estructurales o funcionales graves en la infraestructura de abastecimiento. El reconocimiento oportuno de este tipo de riesgo resulta fundamental para la adopción inmediata de medidas excepcionales de protección, tales como la activación de planes de emergencia, la suspensión preventiva del suministro y la implementación de mecanismos alternativos de

	PROCESO	GESTIÓN JURÍDICA	Código:	GJAF06
	FORMATO	CUESTIONARIO PARA LA ELABORACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS	Versión:	01

abastecimiento, con el fin de evitar la exposición de la población a factores de riesgo que puedan ocasionar enfermedades o efectos adversos para la salud pública.

La gestión del riesgo en los sistemas de suministro de agua para consumo humano es fundamental para garantizar la continuidad y calidad del servicio, protegiendo la salud pública frente a eventos que puedan comprometer el recurso hídrico. El análisis y evaluación del riesgo permite identificar vulnerabilidades en las fuentes, infraestructura y procesos, anticipar escenarios críticos y definir medidas preventivas que reduzcan la probabilidad de afectaciones. Esta práctica fortalece la planeación operativa y permite que las personas prestadoras del servicio público de acueducto y administradores de sistemas de aprovisionamiento cuenten con herramientas para actuar de manera proactiva ante posibles contingencias.

Objetivo perseguido:

El Decreto 1575 de 2007, estableció el Sistema para la Protección y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano, con el propósito de garantizar su vigilancia sanitaria y prevenir riesgos para la salud pública. Sin embargo, después de más de una década de aplicación, se evidencian limitaciones frente a los avances técnicos, científicos y regulatorios, así como respecto a las políticas actuales de suministro de agua potable y saneamiento básico, especialmente en zonas rurales. Estas falencias inciden negativamente en la efectividad del sistema normativo y en la adecuada protección del derecho al acceso al agua apta para consumo humano.

En atención a los desarrollos normativos, técnicos e institucionales ocurridos desde la expedición del Decreto 1575 de 2007, se hace necesario actualizar y armonizar el Sistema para la Protección, Vigilancia y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano, con el propósito de fortalecer los mecanismos de articulación intersectorial y asegurar el cumplimiento efectivo de las competencias asignadas a las autoridades y demás actores involucrados.

En este sentido, resulta pertinente incorporar disposiciones relacionadas con la gestión integral del riesgo, la preparación y respuesta ante situaciones de emergencia, la aplicación de enfoques diferenciales para los ámbitos urbano y rural, la gestión comunitaria del agua, el fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios y demás instrumentos orientados a la protección de la salud pública y la garantía de la calidad del agua destinada al consumo humano.

En consecuencia, la regulación del Sistema para la Protección, Vigilancia y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano tiene por objeto reglamentar, articular y armonizar las competencias, responsabilidades, criterios, instrumentos y procedimientos que integran el sistema, con el fin de fortalecer las acciones de inspección, vigilancia y control dirigidas a la identificación, evaluación, gestión y mitigación de los riesgos sanitarios asociados al agua de consumo humano.

Para tal efecto, se incorporarán disposiciones que promuevan la articulación con las políticas de agua potable y saneamiento básico, especialmente en las zonas rurales, reconozcan expresamente el papel de los gestores comunitarios del agua, fortalezcan la coordinación entre las autoridades sanitarias y ambientales, los prestadores

	PROCESO	GESTIÓN JURÍDICA	Código:	GJAF06
	FORMATO	CUESTIONARIO PARA LA ELABORACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS	Versión:	01

del servicio público de acueducto y los demás actores competentes, y consoliden un marco regulatorio acorde con los principios de prevención, protección de la salud pública y gestión sostenible del recurso hídrico.

El nuevo marco normativo, se orienta a consolidar un sistema moderno, coherente y orientado a la protección efectiva de la salud pública, garantizando la progresividad en el acceso a agua apta para consumo humano, en consonancia con la legislación nacional vigente.

3. ¿Existe algún acto administrativo vigente que regule el mismo tema?

SI ☒ (pase a la pregunta 4).

NO ☐ (pase a la pregunta 6)

4. Si ya existe, explique por qué resulta insuficiente

Actualmente se encuentra vigente el Decreto 1575 de 2007 “Por el cual se establece el Sistema para la Protección y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano”.

No obstante, el marco normativo vigente resulta insuficiente frente a los desarrollos nacionales e internacionales en materia de calidad del agua para consumo humano y a los retos actuales asociados a la garantía efectiva del derecho al acceso a agua apta para consumo humano, particularmente en zonas rurales y en poblaciones en condición de vulnerabilidad. En estos territorios persisten barreras estructurales relacionadas con deficiencias en la infraestructura, limitada capacidad técnica y operativa y restricciones de carácter financiero, lo que dificulta la prestación adecuada del servicio.

Asimismo, el decreto vigente no establece mecanismos eficaces para la articulación entre la normativa sanitaria y las políticas de suministro de agua en el ámbito rural, ni reconoce de manera integral el rol de los gestores comunitarios del agua y administradores de sistemas de aprovisionamiento, quienes constituyen actores fundamentales en la provisión del recurso hídrico en zonas apartadas del país.

Dada su relevancia estratégica en la gestión comunitaria del agua, resulta necesario incorporarlos de manera explícita en el desarrollo normativo relativo a la vigilancia de la calidad del agua para consumo humano, garantizando su adecuada articulación con las autoridades sanitarias competentes, con el fin de fortalecer el cumplimiento de los estándares de calidad, promover la participación comunitaria en la protección de la salud pública y asegurar una gestión sostenible del recurso hídrico en los territorios donde esta modalidad de gestión representa la principal forma de acceso al agua para consumo humano.

La actualización de los requisitos para la autorización de los laboratorios que realizan análisis físicos, químicos y microbiológicos del agua para consumo humano es necesaria para asegurar la confiabilidad, comparabilidad y validez de los resultados que sustentan las decisiones sanitarias en materia de protección de la salud pública. Así mismo, se deberán definir criterios específicos para los laboratorios móviles o portátiles que operen en zonas de difícil acceso, garantizando el uso de metodologías validadas y la implementación de mecanismos de aseguramiento de la calidad de los resultados.

	PROCESO	GESTIÓN JURÍDICA	Código:	GJAF06
	FORMATO	CUESTIONARIO PARA LA ELABORACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS	Versión:	01

De otra parte, resulta pertinente actualizar las disposiciones relacionadas con la autorización sanitaria requerida para la obtención y renovación de las concesiones de agua destinadas al consumo humano, tanto en zonas urbanas como rurales, con el fin de fortalecer los mecanismos de evaluación sanitaria asociados a las fuentes de abastecimiento. Esta medida permitirá verificar el cumplimiento de los requisitos de calidad física, química y microbiológica del agua, identificar de manera oportuna los riesgos que puedan afectar la salud pública y robustecer la coordinación y articulación entre las autoridades sanitarias y ambientales en el marco de sus competencias.

Así mismo, se hace necesario incorporar disposiciones orientadas a la gestión del riesgo en los sistemas de suministro de agua para consumo humano, como herramienta fundamental para identificar vulnerabilidades en las fuentes, la infraestructura y los procesos, prevenir afectaciones a la calidad y continuidad del servicio y fortalecer la capacidad de respuesta de los prestadores y administradores de sistemas de aprovisionamiento frente a eventos que puedan comprometer la salud pública.

Adicionalmente, se requiere subsanar las dificultades relacionadas con la implementación normativa a nivel territorial en cuanto a la vigilancia de la calidad del agua para consumo humano, definir parámetros con reconocido efecto adverso a la salud que serán utilizados para el cálculo de indicadores de calidad de agua para consumo humano y aclarar competencias de las entidades de orden nacional y territorial para mayor complementariedad de las actividades frente a la calidad del agua para consumo humano.

En consecuencia, resulta necesario establecer un marco regulatorio actualizado que fortalezca el Sistema para la Protección, Vigilancia y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano, garantizando su articulación con las políticas públicas vigentes y su adecuación a las particularidades territoriales. Lo anterior, con el fin de robustecer las acciones de prevención, gestión y control de los riesgos sanitarios asociados al agua para consumo humano, contribuyendo a la protección efectiva de la salud pública y fortalecer el acceso de la población a agua apta para consumo humano.

5. Si ya existe un acto administrativo que regule el mismo tema, especifique según sea el caso si el proyecto:

- a) Deroga
- b) Modifica
- c) Sustituye ☒

6. Indique la disposición (es) de orden constitucional o legal que otorgan la competencia para expedir el acto administrativo.

El artículo 189 numeral 11 de la Constitución Política atribuye al Presidente de la República la potestad reglamentaria para expedir los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes. No obstante, la Corte Constitucional ha precisado que la facultad de regulación normativa en el ordenamiento jurídico colombiano no se agota en el Presidente de la República, pues otros organismos y

	PROCESO	GESTIÓN JURÍDICA	Código:	GJAF06
	FORMATO	CUESTIONARIO PARA LA ELABORACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS	Versión:	01

autoridades administrativas pueden ejercer competencias regulatorias de carácter residual, técnico o especializado dentro del ámbito de sus funciones, siempre subordinadas a la Constitución, la ley y a la potestad reglamentaria presidencial. Sentencia C-917 de 2002.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la potestad reglamentaria consagrada en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y en desarrollo de lo dispuesto en la Ley 9 de 1979, la Ley 142 de 1994 y la Ley 715 de 2001.

El artículo 42 de la Ley 715 de 2001, establece dentro de las competencias en salud asignadas a la Nación, entre otras, las siguientes:

42.1. Formular las políticas, planes, programas y proyectos de interés nacional para el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud y coordinar su ejecución, seguimiento y evaluación; y Definir, diseñar, reglamentar, implantar y administrar el Sistema Integral de Información en Salud y el Sistema de Vigilancia en Salud Pública, con la participación de las entidades territoriales.

A su vez, el artículo 1° del Decreto 120 de 2026, establece que el Ministerio de Salud y Protección Social tendrá como objetivos:

Objetivos. *El Ministerio de Salud y Protección Social tendrá como objetivos, dentro del marco de sus competencias, formular, adoptar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar la política pública en materia de salud, salud pública, y promoción social en salud, y participar en la formulación de las políticas en materia de pensiones, beneficios económicos periódicos y riesgos profesionales, lo cual se desarrollará a través de la institucionalidad que comprende el sector administrativo.*

Así mismo, el artículo 2, numerales 5 y 31 del Decreto 120 de 2026 establecen:

Artículo 2°. Funciones del Ministerio de Salud y Protección Social. *El Ministerio de Salud y Protección Social, además de las funciones determinadas en la Constitución Política y en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998 cumplirá las siguientes:*

5. Dirigir y orientar el sistema de vigilancia en salud pública.

(...)

31. Preparar normas, regulaciones y reglamentos de salud y promoción social en salud e inclusión de ciudadanías y diversidad en salud, aseguramiento en salud y riesgos laborales, en el marco de sus competencias.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, el marco normativo vigente permite expedir el proyecto normativo relacionado en el presente documento.

	PROCESO	GESTIÓN JURÍDICA	Código:	GJAF06
	FORMATO	CUESTIONARIO PARA LA ELABORACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS	Versión:	01

7. Identifique el destinatario de la norma (¿A quién se aplica?).

Las disposiciones contenidas en el presente decreto, aplican a las personas prestadoras del servicio público de acueducto conforme los artículos 15 y 16 de la Ley 142 de 1994 o en las normas que los modifiquen, adicionen, sustituyan o deroguen, que suministran agua para consumo humano en un área de prestación de servicios – APS urbana y/o rural, a los administradores de sistemas de aprovisionamiento para el acceso universal al agua y el saneamiento básico que suministran agua para consumo humano y a los usuarios o beneficiarios de cualquiera de las modalidades antes descritas, con excepción del agua envasada.

También aplica a las autoridades sanitarias competentes, a los laboratorios que realizan análisis de calidad de agua para consumo humano, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD, a las Administraciones Municipales y Distritales, al Ministerio de Salud y Protección Social, al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y al Instituto Nacional de Salud - INS.

RODOLFO ENRIQUE SALAS FIGUEROA

Director Jurídico (E)

Ministerio de Salud y Protección Social

TATIANA LEMUS PÉREZ

Directora de Determinantes Sociales, Promoción y Prevención

Ministerio de Salud y Protección Social